ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLAN-SASI-006-2023

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE"

DICIEMBRE DE 2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. MODALIDAD DEL PROCESO Y JUSTIFICACIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar esta contratación corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

Los bienes que la Entidad necesita adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización. Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se trata de una Selección Abreviada, como quiera que la norma citada establece que por las características del objeto a contratar, puede adelantarse por procesos simplificados, bajo los lineamientos dispuestos en el literal a) es decir, entre los que se encuentra la adquisición por bolsa de productos: la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. A su tenor, la norma Ibídem manifiesta para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De igual modo la subsección 3a Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 define: “Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.”

En este orden de ideas, para el presente proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se ceñirá a lo contemplado para la ADQUISICIÓN POR SUBASTA INVERSA, regulada en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias.

Así mismo, se aplicará lo establecido en el numeral 3º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, que establece el deber de la selección objetiva, menor precio ofertado, los principios de los de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 489 de 1998, las disposiciones del Código Civil y de Comercio que le sean aplicables.

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**.

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, se presenta el siguiente documento requerido para adelantar el proceso de selección y la posterior suscripción de un contrato para “ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE”

Que el Decreto 768 de 2019 y el Decreto 168 de 2021: “El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.”.

De conformidad con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local tiene la facultad de contratar los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades e interés de la comunidad que integra la localidad, y dar cumplimientos a los objetivos, programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Local.

Con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos constitucionales, legales y demás normas reglamentarias rigen para la ciudad de Bogotá D.C. y sus localidades, es necesario, conveniente y oportuno adelantar el presente proceso contractual, atendiendo a los principios de trasparencia, eficiencia y selección objetiva; por lo cual resulta pertinente seleccionar a un oferente idóneo que cuente con la capacidad y suficiente experiencia para ejecutar el contrato.

3. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

En cumplimiento del principio de transparencia y publicidad establecido en el Estatuto General de Contratación, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial, a las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones y en el Decreto 103 de 2015 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, se informa que el Pliego de Condiciones y demás documentos que regirán el presente proceso de selección, podrán ser consultados y descargados de la siguiente dirección electrónica: en el portal único de contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) a partir de la fecha de apertura del proceso de selección. Las versiones que allí aparezcan de los documentos, tienen el carácter de oficiales.

Los interesados podrán consultar e imprimir el Pliego de Condiciones en el SECOP II, y los demás documentos anexos en el presente proceso, desde la fecha de apertura de la Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Si el oferente requiere mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, debe ceñirse a los parámetros del cronograma de la presente contratación establecido en el SECOP II. Excepcionalmente y solo en caso de no funcionar el SECOP II, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico: christian.perez@gobiernobogota.gov.co dentro del presente proceso de contratación no se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 220 del decreto 019 de 2012 que modifico el articulo 30 numeral 4º de la ley 80 de 1993, toda vez que la presente modalidad de contratación no requiere de la mencionada audiencia, de conformidad a la normatividad citada.

4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

5. MECANISMO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

En el Portal Único de Contratación SECOP II, se publicarán los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones que al mismo se formulen y las respuestas de la entidad sobre éstas últimas, el PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, el acto que dispone la apertura del proceso y todos los demás documentos y actos administrativos que se produzcan durante este proceso de selección, las solicitudes de aclaraciones a los documentos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa y sus respuestas, las adendas, las actas de todas las audiencias, los informes de evaluación de las propuestas, las citaciones para las audiencias y los demás documentos señalados en el Decreto 1082 de 2015.

Dichos sitios constituyen el mecanismo de comunicación electrónica entre la Entidad y los interesados y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.

Las solicitudes de la Entidad a los proponentes para que aclaren o subsanen sus propuestas, serán realizadas por la Entidad mediante la plataforma del SECOP II.

6. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 903 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª Nº 7–27 Bogotá D.C. Así mismo podrá informar al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO en la dirección Calle 17 sur 18- 49.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el presente proceso de contratación, procederá al rechazo inmediato de los ofrecimientos hechos y a dar traslado a la autoridad penal para lo de su competencia.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el anexo correspondiente en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

7. VIGILANCIA CIUDADANA.

De conformidad con el artículo 1° de La Ley 850 de 2003 y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño convoca a la ciudadanía para que ejerza la veeduría sobre el presente proceso.

8. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

Este proceso contará con la implementación de un Proceso Preventivo para el Mejoramiento de la Gestión Contractual, por parte de la VEEDURIA DISTRITAL, de conformidad con la facultad de control que le corresponde realizar a esa Entidad en los términos de Ley. Para cualquier denuncia la Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida 24 N° 39-91 piso 6°, teléfono: 3407666 extensión 619, correo electrónico contratación@veeduriadistrital.gov.co.

9. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al

autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Apostilla: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Legalización: Conforme a lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación", Versión m-dvrhpc-04, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública el pasado 1º de septiembre de 2014, los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

10. POTESTAD DE VERIFICACIÓN.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

11. CUADRO DE INFORMACIÓN.

Contrato	COMPRAVENTA
Objeto	**"***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE***"**
Lugar de ejecución	Bogotá D.C.
Plazo	TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Proceso de selección	Selección Abreviada por Subasta Inversa
Valor	El valor del contrato se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($236.321.237) M/CTE**

12. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América

(US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota: Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

13. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

DEFINICIONES	
Adenda	Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.
Adjudicación	Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.

Adjudicatario	Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
Contratista	Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
Día(s) Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
Día(s) No Hábil(es)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
Documentos del Proceso	Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
Dólares de los Estados Unidos de América, o dólares, o US$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
Especificaciones	Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.
Estimación del Riesgo	Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Garantía de Seriedad de la oferta	Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 del 2015.
Interesados	Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.

Proceso de Selección	Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de obra, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 Y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

DEFINICIONES	
Período Contractual	Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
Pesos Colombianos, Pesos $	Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
Primer orden de elegibilidad	Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "ADMISIBLE" en todos los criterios de habilidad, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.
Proceso de Contratación	Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.
Propuesta	Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
RUP	Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
Servicios Nacionales	Son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.
SECOP	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMLV	Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.
Mipyme	Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

14. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

14.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto es el "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente para el cabal desarrollo del objeto contractual, deberá acreditar en el proceso de selección todas las especificaciones técnicas detalladas en el estudio previo y anexo técnico que hace parte integral del presente documento.

14.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMPRAVENTA, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

14.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación.

Código Segmento	Familia	Clase	Producto
52000000	52160000	521615000	52161505 (TELEVISORES)
45000000	45110000	45111800	45111802 (SOPORTE PARA TELEVISORES)
45000000	45110000	45111600	45111616 (PROYECTORES DE VIDEO)
30000000	30240000	30241600	30241601 (TARIMA Y ACCESORIOS DE TRIBUNA)
52000000	52160000	52161500	52161520 (MICROFONOS)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	(49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49120000	49121500	49121503 (CARPAS)
43000000	43210000	43211500	43211507 (COMPUTADORES DE ESCRITORIO)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

43000000	43210000	43212100	43212105 (IMPRESORA LASER)
45000000	45120000	45121500	45121504 (CAMARAS DIGITALES)
60000000	60100000	60104900	60104906 (KITS DE BATERIAS)
60000000	60130000	60131500	60131503 (CUERDAS O PLECTOS PARA INSTRUMENTOS)
60000000	60130000	60131500	60131520 (BAQUETA)
52000000	52160000	52161500	52161520 (MICROFONOS)
52000000	52160000	52161500	52161548 (CONSOLA DE AUDIO)
52000000	52160000	52161500	52161548 (CONSOLA DE AUDIO)
52000000	52160000	52161500	52161514 (AUDIFONOS)
43000000	43220000	43221500	43221525 (SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN)
43000000	43220000	43221500	43221525 (SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN)
60000000	60130000	60131500	60131507 (ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN)
52000000	52160000	52161500	52161547 (AMPLIFICADORES DE AUDIO)
60000000	60130000	60131500	60131507 (ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN)
60000000	60130000	60131400	60131448 (MARIMBAS)
60000000	60130000	60131400	60131448 (MARIMBAS)
56000000	56100000	56101500	56101519 (MESAS)
60000000	60130000	60131500	60131506 (ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN)
60000000	60130000	60131500	60131505 (BASES O SOPORTES DE PARTITURAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES)
25000000	25170000	25172600	25172608 (TABLEROS)
27000000	27110000	27112000	27112004 (PALAS)
27000000	27110000	27112000	27112002 (AZADONES)
27000000	27110000	27112000	27112004 (PALAS)
30000000	30260000	30263800	30263801

			(BARRA DE ACERO DE HERRAMIENTA ESTIRADA EN FRIO)
27000000	27110000	27112000	27112029 (REGADERA DE JARDIN)
52000000	52150000	52151800	52151807 (OLLAS PARA USO DOMESTICO)
23000000	23240000	23242100	23242104 (HERRAMIENTAS O BROCAS DE FORMADO)
23000000	23270000	23271800	23271806 (CAUTÍN)
41000000	41130000	41136300	41113630 (MULTIMETROS)
23000000	23100000	23101500	23101502 (TALADROS)
23000000	23240000	23242100	23242104 (HERRAMIENTAS O BROCAS DE FORMADO)
27000000	27110000	27112000	27112033 (JUEGO DE HERRAMIENTAS DE JARDÍN)
24000000	24100000	24101500	24101507 (CARRETILLAS)
49000000	49200000	49201500	49201503 (BICICLETAS ESTATICAS)
49000000	49200000	49201500	49201501 (TROTADORAS)
49000000	49200000	49201500	49201516 (BICICLETAS ELIPTICAS)
49000000	49200000	49201500	49201504 (MAQUINAS DE REMOS)
49000000	49200000	49201500	49201503 (BICICLETAS ESTATICAS)
49000000	49200000	49201500	49201515 (EQUIPOS DE PASO PARA AEROBICOS)
40000000	40150000	40151500	40151501 (BOMBAS DE AIRE)
40000000	40140000	40141600	40141602 (VALVULAS DE AGUJA)
49000000	49160000	49161500	49161504 (BALONES DE FUTBOL)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
49000000	49160000	49161500	49161523 (EQUIPO DE FUTBOL DE BANDERA)
49000000	49160000	49161500	49161523 (EQUIPO DE FUTBOL DE BANDERA)
49000000	49220000	49221500	49221521

			(BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
49000000	49210000	49211800	49211802 (AROS DE HULA O EQUIPOS DE HULA)
60000000	60130000	60131400	60131401 (PLATILLOS)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
60000000	60130000	60131100	60131105 (SILBATOS)
54000000	54110000	54111500	54111503 (RELOJES CRONOMETROS)
55000000	55120000	55121800	55121802 (TARJETAS O BANDAS DE IDENTIFICACIÓN O PRODUCTOS SIMILARES)
26000000	26130000	26131800	26131801 (PANELES DE CONTROL ELECTRICO PARA GENERADORES)
44000000	44110000	44111900	44111911 (TABLEROS BLANCOS INTERACTIVOS O ACCESORIOS)

14.4. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

Para la presentación de la oferta y ejecución del contrato, el oferente debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas en el presente documento.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar el "***ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE***" corresponde a la selección abreviada POR SUBASTA INVERSA para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

La modalidad de selección pertinente para contratar esta contratación corresponde a la selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

Los bienes que la Entidad necesita adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización. Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se trata de una Selección Abreviada, como quiera que la norma citada establece que por las características del objeto a contratar, puede adelantarse por procesos simplificados, bajo los lineamientos dispuestos en el literal a) es decir, entre los que se encuentra la adquisición por bolsa de productos: la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que

corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. A su tenor, la norma Ibídem manifiesta para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De igual modo la subsección 3a Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 define: "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."

En este orden de ideas, para el presente proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se ceñirá a lo contemplado para la ADQUISICIÓN POR SUBASTA INVERSA, regulada en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas complementarias.

Así mismo, se aplicará lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece el deber de la selección objetiva, los principios de los de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 489 de 1998, las disposiciones del Código Civil y de Comercio que le sean aplicables.

16. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($236.321.237) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2023, cargo al proyecto "O23011601170000002199 "Acciones de fomento a la juventud.

El certificado de disponibilidad presupuestal para el presente proceso de selección corresponde al CDP No. 669 del 30 de noviembre de 2023 con rubro O23011601170000002199 "Acciones de fomento a la juventud" expedido por el profesional de presupuesto del FDLAN.

Se anexa al presente proceso, el documento – Estudio de Mercado, es decir tabla de Excel con los cálculos realizados para estimar el presupuesto oficial.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, Según lo anterior, el valor del contrato que resulte del presente Proceso de Selección Abreviada se cancelará con recursos del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por el valor más favorable para la entidad, hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($236.321.237) M/CTE**, de incluido IVA de la vigencia fiscal, incluido 2023, cargo al proyecto "O23011601170000002199"Acciones de fomento a la juventud. El valor del contrato no podrá exceder el valor del presupuesto asignado para el presente proceso.

El proponente favorecido con la adjudicación deberá ajustar los precios de los bienes, según el valor de la oferta producto de los lances.

LOTE	TIPO DE LOTE	VALOR ESTIMADO
LOTE 1.	ELEMENTOS MOBILIARIOS	Para el Lote 01 se cuenta con un presupuesto de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($22.226.225) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023

LOTE 2.	ELEMENTOS ARTISTICOS	Para el Lote 02 se cuenta con un presupuesto de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($122.909.150) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 3.	ELEMENTO CULTURAL	Para el Lote 03 se cuenta con un presupuesto de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($18.727.625) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 4.	ELEMENTOS DE OFICIOS	Para el Lote 04 se cuenta con un presupuesto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($9.249.424) IVA INCLUIDO,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 5.	ELEMENTOS DEPORTIVOS	Para el Lote 05 se cuenta con un presupuesto de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($52.859.681) IVA INCLUIDO,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 6.	ELEMENTOS PEDAGOGICOS	Para el Lote 06 se cuenta con un presupuesto de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.349.132) IVA INCLUIDO,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023

VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO: Para definir los costos del presente proceso de contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios entre las diferentes cotizaciones obtenidas para determinar el valor de cada uno de los ítems a adquirir.

Una vez determinado el precio y/o valor unitario de los elementos que se pretenden adquirir y, además teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad, la entidad procedió a realizar el promedio aritmético de las cotizaciones. Dicho Estudio de Mercado se encuentra en documento anexo, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo.

NOTA 1: Luego del evento de subasta inversa, el proponente deberá allegar la propuesta económica ajustada, tomando como referencia el margen de descuento obtenido y las cantidades conforme las indicaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Realizado el análisis del mercado y buscando una mayor pluralidad de proponentes, el presente proceso de selección se estructuró bajo la modalidad de subasta inversa a fin de que los interesados en el proceso puedan presentarse bajo alguna de las figuras plurales que contempla la ley (Consorcio o Uniones Temporales) a fin de cumplir en su integridad con los requerimientos establecidos para este proceso de selección

Finalmente, como soporte de lo anteriormente descrito se adjunta de igual modo los siguientes documentos:

- Cotizaciones
- Estudio de mercado
- Análisis del sector y de los oferentes

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso.

En dicho análisis se tuvo en cuenta las condiciones financieras del mercado permitiendo la participación plural de diferentes prestadores del servicio tal y como se evidencia en el documento anexo denominado estudio de sector.

17. ANALISIS DEL SECTOR.

El respectivo análisis del sector se encuentra publicado de manera detallada y completa en los documentos anexos del proceso, denominado ESTUDIO DEL SECTOR.

18. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, aspectos técnicos, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015

Potestad de verificación:

La Entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011

Reglas de subsanación y solicitud de aclaraciones e información a los proponentes:

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con la publicación de la evaluación, podrá efectuar las solicitudes de aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o contradictorio de las propuestas, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones o características de su propuesta, ni podrá solicitar variación alguna a los términos de la misma o violar los principios legales que rige el proceso de selección del contratista, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente.

El Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño se reserva el derecho de analizar las respuestas de los proponentes en estos casos y de evaluar, a su exclusivo juicio, si ellas se ajustan a lo solicitado o si, por el contrario, sobrepasan el alcance de la respectiva petición de aclaración. De todas maneras, el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño tomará de las subsanaciones y aclaraciones de los proponentes, únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración y subsanación. Las subsanaciones se deberán presentar dentro del término de traslado de la evaluación

Considerando el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño determinó establecer los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 Ibídem; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	HABILITADO O NO HABILITADO
Condiciones de experiencia	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
Especificaciones técnicas	HABILITADO O NO HABILITADO
Criterio de selección/factor de escogencia	MENOR PRECIO

18.1. REQUISITOS HABILITANTES.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad:

18.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

18.1.1.1. PODER O DOCUMENTO DE AUTORIZACION (SI APLICA)

PODER: Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal.

El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas. El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato.

DOCUMENTO DE AUTORIZACION (SI APLICA): Cuando el Representante Legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, deben contar con dicha autorización, por el valor del presupuesto oficial; teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

18.1.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, o por el apoderado si éste existe indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

18.1.1.3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTATE LEGAL DEL PROPONENTE Y DE QUIEN SUSCRIBA LA CARTA DE PRESENTACION

La proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, (según aplique) deben aportar copia de la cédula.

18.1.1.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, en pluralidades, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

Designar la persona, que para todos los efectos representará el Consorcio o la Unión Temporal. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

NOTA: PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN EL SECOP II PARA EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL Y PRESENTAR LA PROPUESTA POR MEDIO DEL USUARIO DE LA UNIÓN TEMPORAL, SO PENA QUE LA PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA.

18.1.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

La proponente persona jurídica, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.

b. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en el proceso de selección y en el contrato que de ella se derive. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

c. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de prórroga del plazo de la invitación, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.
d. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

e. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

Si el proponente es persona natural y desea participar en ejercicio de una profesión liberal afín con el objeto del presente proceso (ingeniería civil o arquitectura), debe anexar a la propuesta matricula profesional acompañada con el respectivo certificado de vigencia.

Si la persona natural participa en ejercicio de una actividad comercial debe anexar a su propuesta el registro mercantil vigente, que cumpla con los requisitos señalados para la persona jurídica.

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, cada uno de los integrantes debe presentar certificado de existencia y representación legal que cumpla con los requisitos señalados en el presente numeral.

Si el proponente es un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, producto de la integración de sociedades o personas naturales se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes, así como el documento de constitución del consorcio o unión temporal (en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Si el proponente es un EXTRANJERO debe adjuntar con su oferta:

Cuando el proponente sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente consularizados, en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

18.1.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente nacional o extranjero, con domicilio en Colombia, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, deberá anexar a la propuesta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual se utilizará para verificar los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones

La fecha de expedición del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga del plazo de la convocatoria, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre establecida en el acto que ordena la apertura del proceso.

El proponente deberá tener su inscripción en el RUP vigente a la fecha de cierre (vigencia 2022) y en firme a más tardar hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación del presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en las circulares de Colombia Compra Eficiente. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales todos los miembros deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

18.1.1.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas

con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según el caso.

Si es persona natural régimen común tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por contador público.

Si es persona natural régimen simplificado tal acreditación deberá hacerse mediante la presentación de las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, según corresponda.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada. En todo caso, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

En caso de que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

18.1.1.8. FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR Y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente.

En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación. En los casos que se encuentren firmas de contador y revisor fiscal en los documentos.

18.1.1.9. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente NO debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las

contralorías, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

18.1.1.10. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993.

18.1.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE

El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal. En el evento de que proponente actúe mediante apoderado, esto es, mediante abogado titulado, adicionalmente adjuntará copia de la tarjeta profesional.

18.1.1.12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT.

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección de licitación pública deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

18.1.1.13. DECLARACION PACTO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá suscribir el ANEXO – PACTO DE TRANSPARENCIA anexo al presente pliego de condiciones.

Este documento debe ser cargado en la plataforma del SECOP II. En al caso de proponentes plurales cada uno debe diligenciarlo.

18.1.1.14. CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.
La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”
Nota: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestas con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

18.1.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO
El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria).
Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto.
Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño Nit 899999061-0 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obre datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

NOTA 1. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta junto con la oferta, no será subsanable y dará lugar al rechazo de la oferta.

NOTA 2. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE LA GARANTÍA. Así mismo, se considerará como no entregada, aquella garantía cuyos datos en nada correspondan al proceso objeto de amparo.

NOTA 3. APLICACIÒN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. El Fondo Desarrollo Local Antonio Nariño acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

18.1.1.16. INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016

El oferente deberá diligenciar el ANEXO ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

18.1.1.17. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011):

El oferente deberá diligenciar el ANEXO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

18.1.1.18. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

18.1.1.19. AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES
El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.

18.1.1.20. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DISTRITAL

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato de acuerdo de confidencialidad distrital. El documento debe ser firmado por el oferente persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique.

18.1.1.21. AUTORIZACIÓN Y PRIVACIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISTRITAL.

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato de autorización y privacidad para el tratamiento de datos personales distrital. El documento debe ser firmado por el oferente persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique.

18.1.1.22. RELACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El artículo 17 del Decreto 189 de 2020 “Información Complementaria de los contratistas” establece que: “Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital deberán presentar a la entidad estatal contratante la relación de los contratos suscritos con otras entidades del estatales cualquiera sea su orden”. Para efecto de su implementación, los proponentes deberán diligenciar el FORMATO “DECLARACIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, en el que deben relacionar la lista de los contratos vigentes con el estado a la fecha de presentación de la propuesta, sin importar el orden territorial de la entidad contratante.

18.1.1.23. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS - LEY 1918 DE 2018. DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - ley 1918 de 2018, que el proponente no cuente con inhabilidad para contratar con el estado relacionadas con el presente numeral.

18.1.1.24. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

Los proponentes: personas naturales, o representantes legales de las personas jurídicas, o integrantes de los Proponentes Plurales (personas naturales – representantes de las personas jurídicas) deben presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, documento que debe ser expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de manera

gratuita por medio de la página web https://carpetaciudadana.and.gov.co/ el cual puede ser solicitado por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El certificado tiene una validez de tres (3) meses de acuerdo con lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

Si el proponente personal natural, o representante legal del proponente persona jurídica, o la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que sean integrantes de los proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), si presenta inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se calificará como NO HABILITADO, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

18.1.1.25. LIBRETA MILITAR.

Si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, deberá junto con su propuesta adjuntar fotocopia de la libreta militar ampliada al 150% y totalmente legible. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

Así mismo, para el caso de los oferentes personas jurídicas, Consorcio o Unión Temporal, cuyo representante legal o el apoderado sea hombre y menor de cincuenta años, deberá junto con su propuesta adjuntar fotocopia de la libreta militar ampliada al 150% y totalmente legible. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.

18.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Verificación de la Capacidad Financiera.

Para la verificación de la situación financiera del proponente y de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se solicita allegar el registro RUP actualizado con la información financiera a 31 de diciembre de 2022, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días CALENDARIO. Los indicadores financieros y organizacionales se evaluarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1041 de 2022 y en el acápite denominado “RUP” que dice:

(…)

ARTÍCULO 1. Adición del parágrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. *Adiciónese el parágrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. *En el año 2023, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.*

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020 y/o 2021, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.”

“*ARTÍCULO 2. Modificación de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*. *Modifíquense los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de este Decreto corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a

la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1, 2 y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto."

La información financiera debe estar en firme y vigente para la fecha de cierre. Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito.

Los indicadores financieros y organizacionales se evaluarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1041 de 2022, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el RUP.

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros y de capacidad organizacional, so pena de resultar no hábiles:

Verificación de la Capacidad Financiera.

Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO
Liquidez	**Activo Corriente / Pasivo Corriente**	**≥ a 1,7**
Nivel de Endeudamiento	**Pasivo Total / Activo Total**	**≤ al 0,6**
Cobertura de Intereses	**Utilidad Operacional / Gastos por intereses**	**≥ a 1,8**

Nota: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses y sus gastos en intereses es igual a cero (0) o indeterminado, el proponente cumple el indicador y será declarado hábil para este indicador.

Nota: Sí el proponente no tiene obligaciones que le demanden el pago de intereses; pero su utilidad operacional es negativa (Pérdida Operacional), el proponente no cumple con el indicador y será declarado NO HABIL.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

Verificación de la Capacidad de Organización.

Este aspecto habilita las propuestas, cuando de acuerdo con la información certificada, los indicadores financieros mencionados cumplen con las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	**Mayor o igual al 0,9**
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	**Mayor o igual al 0,10**

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será NO HABILITADO y, por tanto, su propuesta será rechazada

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

NOTAS PARA LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Nota 1. Cuando el indicador de cobertura de intereses sea igual a INDETERMINADO, teniendo en cuenta que el gasto por intereses es igual a cero, se considera que éste cumple con el parámetro establecido, precisamente por su carácter de indeterminado, y por tanto cumpliría con la capacidad financiera en cuanto a este indicador se refiere.

Nota 2: Cuando dentro de un proponente plural haya una empresa recientemente creada, la información a tener en cuenta es aquella con el corte trimestral más reciente, caso en el cual deberá anexarse Estados Financieros Certificados, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del Contador que los certifica.

Nota 3. Para que un proponente quede habilitado en el aspecto financiero, deberá cumplir con la totalidad de los índices requeridos anteriormente, en caso contrario quedará No Habilitado y en consecuencia incurrirá en la causal de rechazo.

Nota 4: El RUP deberá estar vigente y en firme a más tardar dentro del traslado del informe de evaluación preliminar.

Nota 5: La capacidad financiera del Consorcio o Unión Temporal se determinará con base en la sumatoria de los resultantes de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

Nota 6: La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1.993.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DE OFERENTES EXTRANJEROS:

Para la participación de las Personas Extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en el país, deberán aportar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) conforme al último ejercicio fiscal que aplique en el país de origen según corresponda, y conforme a las normas aplicables al mismo, para ello presentarán la información suscrita por revisor fiscal o contador público, de acuerdo con el modelo establecido en el ANEXO – INFORMACIÓN FINANCIERA en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la Alcaldía Local de Antonio Nariño y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

18.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

18.1.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV.

El proponente interesado en presentar oferta deberá aportar a través de un máximo de cuatro (4) contratos, los cuales deberán estar clasificados en al menos CINCO (5) de los códigos señalados en el cuadro de Código de Clasificar de Bienes. EXPERIENCIA A TRAVÉS DE UN MÁXIMO DE CUATRO (4) CONTRATOS TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso, el valor a certificar como acreditación de experiencia debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV (203.72 SMMLV)

Las certificaciones de los contratos mencionados anteriormente deberán sumar el presupuesto oficial y deberán estar relacionados con suministro y/o compraventa y/o adquisiciones para la dotación de equipos tecnológicos y/o dotación a juntas comunales.

Los contratos mencionados anteriormente deberán cada uno estar inscritos en por los menos cinco (05) de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
52000000	52160000	521615000	52161505 (TELEVISORES)
45000000	45110000	45111800	45111802 (SOPORTE PARA TELEVISORES)
45000000	45110000	45111600	45111616 (PROYECTORES DE VIDEO)
30000000	30240000	30241600	30241601 (TARIMA Y ACCESORIOS DE TRIBUNA)
52000000	52160000	52161500	52161520 (MICROFONOS)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	(49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700

			(EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49240000	49241700	49241700 (EQUIPO Y SUMINISTROS DE PISCINA Y SPA)
49000000	49120000	49121500	49121503 (CARPAS)
43000000	43210000	43211500	43211507 (COMPUTADORES DE ESCRITORIO)
43000000	43210000	43212100	43212105 (IMPRESORA LASER)
45000000	45120000	45121500	45121504 (CAMARAS DIGITALES)
60000000	60100000	60104900	60104906 (KITS DE BATERIAS)
60000000	60130000	60131500	60131503 (CUERDAS O PLECTOS PARA INSTRUMENTOS)
60000000	60130000	60131500	60131520 (BAQUETA)
52000000	52160000	52161500	52161520 (MICROFONOS)
52000000	52160000	52161500	52161548 (CONSOLA DE AUDIO)
52000000	52160000	52161500	52161548 (CONSOLA DE AUDIO)
52000000	52160000	52161500	52161514 (AUDIFONOS)
43000000	43220000	43221500	43221525 (SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN)
43000000	43220000	43221500	43221525 (SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN)
60000000	60130000	60131500	60131507 (ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN)
52000000	52160000	52161500	52161547 (AMPLIFICADORES DE AUDIO)
60000000	60130000	60131500	60131507 (ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN)
60000000	60130000	60131400	60131448 (MARIMBAS)
60000000	60130000	60131400	60131448 (MARIMBAS)
56000000	56100000	56101500	56101519 (MESAS)
60000000	60130000	60131500	60131506 (ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN)

60000000	60130000	60131500	60131505 (BASES O SOPORTES DE PARTITURAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES)
25000000	25170000	25172600	25172608 (TABLEROS)
27000000	27110000	27112000	27112004 (PALAS)
27000000	27110000	27112000	27112002 (AZADONES)
27000000	27110000	27112000	27112004 (PALAS)
30000000	30260000	30263800	30263801 (BARRA DE ACERO DE HERRAMIENTA ESTIRADA EN FRIO)
27000000	27110000	27112000	27112029 (REGADERA DE JARDIN)
52000000	52150000	52151800	52151807 (OLLAS PARA USO DOMESTICO)
23000000	23240000	23242100	23242104 (HERRAMIENTAS O BROCAS DE FORMADO)
23000000	23270000	23271800	23271806 (CAUTÍN)
41000000	41130000	41136300	41113630 (MULTIMETROS)
23000000	23100000	23101500	23101502 (TALADROS)
23000000	23240000	23242100	23242104 (HERRAMIENTAS O BROCAS DE FORMADO)
27000000	27110000	27112000	27112033 (JUEGO DE HERRAMIENTAS DE JARDÍN)
24000000	24100000	24101500	24101507 (CARRETILLAS)
49000000	49200000	49201500	49201503 (BICICLETAS ESTATICAS)
49000000	49200000	49201500	49201501 (TROTADORAS)
49000000	49200000	49201500	49201516 (BICICLETAS ELIPTICAS)
49000000	49200000	49201500	49201504 (MAQUINAS DE REMOS)
49000000	49200000	49201500	49201503 (BICICLETAS ESTATICAS)
49000000	49200000	49201500	49201515 (EQUIPOS DE PASO PARA AEROBICOS)
40000000	40150000	40151500	40151501

			(BOMBAS DE AIRE)
40000000	40140000	40141600	40141602 (VALVULAS DE AGUJA)
49000000	49160000	49161500	49161504 (BALONES DE FUTBOL)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
49000000	49160000	49161500	49161523 (EQUIPO DE FUTBOL DE BANDERA)
49000000	49160000	49161500	49161523 (EQUIPO DE FUTBOL DE BANDERA)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
49000000	49210000	49211800	49211802 (AROS DE HULA O EQUIPOS DE HULA)
60000000	60130000	60131400	60131401 (PLATILLOS)
49000000	49220000	49221500	49221521 (BOLSAS PARA EQUIPOS DEPORTIVOS)
60000000	60130000	60131100	60131105 (SILBATOS)
54000000	54110000	54111500	54111503 (RELOJES CRONOMETROS)
55000000	55120000	55121800	55121802 (TARJETAS O BANDAS DE IDENTIFICACIÓN O PRODUCTOS SIMILARES)
26000000	26130000	26131800	26131801 (PANELES DE CONTROL ELECTRICO PARA GENERADORES)
44000000	44110000	44111900	44111911 (TABLEROS BLANCOS INTERACTIVOS O ACCESORIOS)

El proponente debe diligenciar y anexar a su propuesta el formato ANEXO Relación De Experiencia y adjuntar las correspondientes certificaciones.

NOTA: Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes que ofrecerá a la entidad, identificadas con el clasificador de bienes y servicios y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados anteriormente.

La experiencia acreditada será la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

La conversión a salarios mínimos para toda la información presentada se debe hacer con el valor del SMMLV en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la siguiente tabla de equivalencias durante los últimos seis (6) años:

AÑO	SMMLV
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.
  El resultado de la verificación será: HABILITADO O NO HABILITADO.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.
  En caso de relacionarse más de dos (2) contratos en el ANEXO de Relación de la experiencia, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, tendrá en cuenta sólo los tres (3) primeros descritos. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar este requisito con la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

El FONDO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL

En aplicación a la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES o EMPRENDIMIENTOS y EMPRESAS DE MUJERES, este tipo de concurrentes podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes de experiencia a través de un máximo de cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO 100% del valor del presupuesto oficial estimado calculado en SMMLV esto a 203.72 SMLMV, cumpliendo las demás reglas y requisitos contemplados en el numeral 5.1.3 del presente estudio previo.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

18.1.3.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES MÍNIMAS (ANEXO TÉCNICO)

El proponente debe el anexo denominado carta de compromiso de cumplimiento del anexo técnico, debidamente firmado por su representante legal o quien haga sus veces y manifestando, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el citado documento incluyendo las obligaciones ambientales respecto de algunos de los requisitos aplicables de la guía de contratación sostenible. }

18.1.3.3. BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.

El contratista deberá ajustarse al Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno de Bogotá D. C., Guía Verde y las normas ambientales emitidas por el Ministerio del medio Ambiente.

Uso eficiente del agua.
Uso eficiente de la Energía
Gestión Integral de Residuos.
Consumo Sostenible.
Implementación de prácticas sostenibles.

Para lo anterior deberá anexar una carta compromiso firmada por el representante legal.

18.2. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización el único factor de evaluación es el menor precio ofrecido.

18.2.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO Y DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA

Para la presentación de la oferta económica, tanto la inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso de selección.

Cualquier error en el diligenciamiento de los valores relacionados en la oferta económica inicial como aquellas posturas que se registren en el desarrollo de la subasta inversa, no dará lugar a su modificación, sin embargo, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas, cuando estas sean necesarias.

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

El proponente deberá presentar su ofrecimiento económico en la plataforma SECOP II, sobre No. 2 denominado "SOBRE ECONÓMICO", en el indicará el porcentaje de descuento que ofrece a la entidad, el mismo se aplicará a los precios de referencia que determinó la entidad en el "ESTUDIO DE MERCADO", de los estudios previos. Una vez seleccionado el proponente que oferte mayor porcentaje de descuento, el mismo se aplicará a la relación de precios de referencia establecidos en el estudio de mercado de manera proporcional, y pasarán a formar parte del contrato, sobre estos precios se efectuarán los pagos al contratista, de acuerdo con los ítems y las cantidades requeridas por la entidad.

El mayor porcentaje (%) de descuento ofertado en la propuesta económica inicial en el momento de la apertura de los sobres económicos será considerado como el porcentaje (%) base para el inicio del evento de subasta.

El porcentaje de descuento del primer lance no podrá ser inferior al dos por ciento (2%).

La entidad determina que el lance mínimo de mejora para cada uno de los lances es del 2%.

La adjudicación del presente proceso de selección se hará a quien oferte el mayor porcentaje (%) de descuento, el cual incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables que genere la ejecución contractual.

El proponente debe determinar el porcentaje de descuento ofrecido, que constituye su oferta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

En el cuestionario de la plataforma del SECOP II (sobre No. 2), debe incluir la propuesta económica, expresando únicamente el porcentaje de descuento ofertado, para señalar el mismo debe tener en cuenta los precios unitarios oficiales señalados en el presente estudio previo.

Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, transporte, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en los documentos del proceso.

Todos los gastos no previstos en la propuesta, serán a cargo del contratista. Los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Los precios finales del contrato, y los que llegaren a pactarse en desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen.

La omisión en el diligenciamiento de alguno de los ítems en la propuesta económica del cuestionario (sobre No. 2) de la plataforma del SECOP II, generará el RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Cuando alguno de los lances efectuados durante la subasta presente un porcentaje de descuento inferior al DOS 2% será rechazada la oferta. Los valores máximos unitarios establecidos por la entidad incluyen IVA, razón por la cual los proponentes aceptan que su oferta inicial y/o cualquier lance realizado incluirá dicho impuesto. En caso de que los valores ofertados estén exentos de IVA, deberán indicar claramente la norma tributaria correspondiente. El valor total de la propuesta incluido IVA, si a ello hubiera lugar se afectará en el momento de los pagos por las deducciones de ley estipuladas y aplicadas según las características tributarias del oferente conforme a la normatividad tributaria vigente.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NO reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo necesario para cumplir a satisfacción con el objeto.

Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos y en las discrepancias entre textos, que no pueden despejarse con simple raciocino, prevalecerá el último texto consignado.

Nota 1: El porcentaje de descuento de los lances se ofertará a todos los ítems y deberá incluir todos los costos directos, indirectos y tributos a que haya lugar.

Nota 2: Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla del Formulario económico determinado en el SECOP II, o la misma se diligencia con valores negativos, la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.

Nota 3: Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Nota 4: No se aceptan propuestas parciales ni alteradas.

18.2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA – LINEAMIENTOS PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II METODOLOGÍA - SUBASTA INVERSA

Se entiende como la puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación- SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el presente pliego de condiciones, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, que efectúen aquellos proponentes que se encuentran HABILITADOS de acuerdo con el informe definitivo.
Lances: Propuesta de precio presentada durante el certamen de la subasta.
Lances no válidos: Los siguientes eventos son considerados como lances no válidos:

Si el lance se encuentra por debajo del margen mínimo de mejora de oferta.

Cuando se diligencie simultáneamente las casillas denominadas como “valor de lance de mejora de precio” y “no se hará un lance de mejora de precio”
Cuando no se diligencie el formulario suministrado por la Entidad, para lances de mejora de precio.

Las demás establecidas en el Manual de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.
Definiciones:

Margen mínimo de diferencia entre lances: El valor mínimo que un lance debe generar respecto de unlance anterior, que determinará la admisión del mismo dentro del certamen.
Ronda: Períodos de tiempo durante los cuales se deberá presentar lances válidos, so pena de la exclusión del certamen.
Cierre del certamen: Momento a partir del cual no es posible presentar lances.
Menor precio ofertado: Anula la anterior, de tal forma que la última se constituirá como la propuesta económica definitiva.
Oferta definitiva: El último lance válido que no reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior con lance valido, por lo cual se entenderá que ya no hay intención de presentar más lances y se dará por terminada la subasta Inversa, tomando este como el valor definitivo que se tomará para efectos de la adjudicación.

En la plataforma electrónica SECOP II, la Entidad fijará la fecha y hora en la cual se dará inicio a la audiencia de subasta electrónica y será hasta este momento que los proponentes podrán presentar las subsanaciones de requisitos habilitantes, en aras de habilitar su propuesta en los aspectos que sean susceptibles de tal consideración.

La entidad verificará que los documentos para subsanar la propuesta hayan sido allegados a través de la plataforma antes de la hora prevista para el inicio de la audiencia de Subasta Inversa Electrónica, lo anterior mediante la huella de tiempo contemplada por la plataforma.

A partir de ese momento, la entidad verificará los documentos de subsanación y de acuerdo con el resultado de la evaluación habilitante, procederá con la apertura del sobre económico para posteriormente crear el evento de subasta electrónica.

Se recomienda a los proponentes, prestar atención continua en la plataforma SECOP II desde la hora de la audiencia establecida por la Entidad, con el objetivo de participar oportunamente en el evento de subasta.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño llevará a cabo la verificación de la existencia de mínimo dos (2) proponentes habilitados (aspectos jurídico, financiero, organizacional y técnico) y cuyos bienes y/o servicios cumplen con la Ficha Técnica, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado y cuyos bienes y/o servicios cumplen con la ficha técnica. La oferta económica que presente el proponente en sobre cerrado electrónico (SOBRE Nro. 2 PROPUESTA ECONÓMICA), y el cual permanecerá hasta la hora determinada para su apertura y que corresponderá al mismo día de la realización de la subasta electrónica, el cual deberá haberse diligenciado de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones numeral “Propuesta Económica” en la plataforma electrónica SECOP II.

Para este proceso, la entidad estableció un valor mínimo de mejora para el lance inicial de mínimo el 2% sobre el valor inicialmente ofertado, los cuales serán acumulables. El menor precio inicial ofertado por los proponentes en la plataforma SECOP II en el momento de la apertura de los sobres económicos, será considerado como el valor base para el inicio del evento de subasta electrónica.

En el evento que no se cumpla lo anterior, el lance se considerará NO VÁLIDO y en consecuencia no será tenido en cuenta por la plataforma SECOP II en el desarrollo del evento de subasta electrónica. El menor precio ofrecido se determinará en cada uno de los lances de la subasta por la plataforma de manera automática. En caso de que el oferente no haga nueva postura de menor precio durante la Subasta, el menor precio inicial presentado se considerará como su propuesta final. Todo lance válido anula el anterior del mismo proponente, de tal forma que al final de la correspondiente puja la última propuesta que se toma de cada proponente, se constituirá como la propuesta económica definitiva.

De la celebración de la audiencia la plataforma generará de manera automática un acta en la cual constará el desarrollo de la misma, los lances efectuados y el proponente que haya ofertado el menor precio final. Cuando de conformidad con la información a su alcance EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

Examinada la respuesta, el comité asesor – evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la adjudicación de la oferta en el proceso. Dentro del plazo señalado en el cronograma se procederá a adjudicar el presente proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica a quien haya ofertado el menor precio a través de acto administrativo motivado, el cual será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP II– https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. En lo pertinente la entidad dará aplicación a los pasos y procedimientos establecidos en la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada por Subasta en el SECOP II,https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccepublic/files/ccestep/20181123guiamssubastainversaentidadestatalparte 1y2v4.pdf salvo en lo referente a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte segunda de la guía, que regula lo concerniente a los eventos de empate.

Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición

NOTA 1: En el caso en que el proponente no haga lances de precio durante el tiempo que se ha establecido para hacer los mismos, no podrá seguir participando en el proceso de subasta, en este caso, la entidad tomará como propuesta

definitiva, de acuerdo con el número de la ronda, el valor de su propuesta económica inicial o el último valor de lance válido que haya realizado.

NOTA 2: La subasta se realizará en un lapso de tiempo de 30 minutos y cada lance de mejora de precio, deberá ser por el valor total de la propuesta.

18.2.3. MARGEN DE DIFERENCIA ENTRE PROPUESTAS

Los lances por efectuar como porcentaje mínimo de descuento durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica se harán sobre el valor unitario, aplicable al precio unitario del bien requerido por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO informa a los interesados que los lances para que se considere válida la oferta realizada, deberán ser iguales o mayores al DOS POR CIENTO (2%) del valor total de la mejor propuesta inicial (la mejor propuesta inicial corresponde al menor valor de descuento ofrecido a la apertura de sobres). Para los siguientes lances el porcentaje como mínimo a disminuir será del mismo DOS POR CIENTO (2%), del valor o precio resultante de la aplicación del descuento del lance inmediatamente anterior.

Para todos los efectos y según la dinámica como se adelantará la subasta, los lances deberán ser ofertados en porcentajes.

NOTA 1: A efectos de llevar a cabo la subasta, se tomará el valor de la propuesta económica de menor valor. Los proponentes deben tener en cuenta que los lances que se efectúen deben considerar el valor unitario de los ítems y el porcentaje de descuento.
NOTA 2: Los lances de la audiencia de la puja dinámica Virtual se harán sobre ítem ofertado incluyendo IVA, cabe resaltar en todo caso el porcentaje ofrecido se aplicará de manera uniforme a cada uno de los ítems en su valor unitario.
De conformidad con el numeral 3ºdel artículo 5ºde la Ley 1150 de 2007 el criterio de evaluación que permite establecer cuál es la oferta más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño es el menor precio.

El oferente deberá presentar la oferta económica debidamente suscrita y diligenciada la información requerida en el formato respectivo. (La propuesta económica se diligencia en el cuestionario 3 – Propuesta Económica de la plataforma SECOP II)

La oferta económica debe corresponder a números enteros. En consecuencia, no podrán utilizar números acompañados de letras, sub-números ni decimales, de presentarse así, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará los respectivos ajustes aritméticos.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su oferta económica, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

19. PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SE PRESENTE EMPATE:

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en el **Decreto 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021** de la siguiente forma:
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el

artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculadas desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, Palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a

cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, Palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, Palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser

empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación

mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE CONFORME A LO QUE SE ACREDITE, DEBERÁ SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La omisión de la información requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

20. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 el Comité Evaluador en la etapa de evaluación económica, si considera que el valor de las propuestas habilitadas dentro del presente proceso parecen artificialmente bajas, requerirá al (los) oferente (s) para que explique (n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar, en concordancia con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" y se procederá a la asignación de puntaje respectivo.

21. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el proceso de selección.
C. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta como lo establece el pliego de condiciones.
E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado de informe de evaluación.
F. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
G. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contemplada en el Pliego de Condiciones.
H. Que no se aporte la oferta económica.
I. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
J. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
K. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el valor total de sumatoria de los ítems estimado para el Proceso de Contratación.
L. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del pliego de condiciones.
M. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en la plataforma del SECOP II.
N. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
O. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial.
P. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del Contrato.
Q. Presentar la oferta extemporáneamente.
R. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
S. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el Pliego de Condiciones.
T. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Estudio Previo.
U. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo Técnico.
V. Las demás previstas en la ley.

22. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El FDLAN, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, reglamentada por Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Se anexa Matriz de Riesgos en documento adjunto.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 - Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el proceso de selección, se procede a realizar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en esta contratación.

23. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más. NOTA: Sin embargo, como establece el Decreto 1082 de 2015 la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y 6 meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Durante la ejecución del contrato

1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. Calidad de los bienes. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor presupuesto oficial y cubrirá el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

3. Responsabilidad civil extracontractual. Su cuantía equivale a 200 SMMLV y cubrirá durante el periodo de ejecución del contrato.

NOTA 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzca cambios en su vigencia.

NOTA 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del mismo.

24. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDOINTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	Excepto México Si	No	no	Si	Si
	Perú					
	México					
Canadá		No	No	No	No	No
Chile		Si	No	Si	No	Si
Corea		No	No	No	No	No
Costa Rica		Si	Si	Si	Si	Si
Estados Unidos		No	No	No	No	No
Estados AELC		Si	No	Si	No	Si
México		No	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si Guatemala	Si	No	Si	Si
	Honduras					
	Guatemala					
Unión Europea		Si	No	No	No	No
Israel		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	No	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		Si	Si	No	Si	Si

25. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

25.1. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual no podrá suscribirse hasta el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Así mismo el plazo previsto para efectos de liquidación será de cuatro meses.

25.2. VALOR.

El valor del presente proceso se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($236.321.237) M/CTE**, valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato.

El presente proceso cuenta con la debida imputación presupuestal, la cual será cubierta con cargo al proyecto **2199** "Acciones de fomento a la juventud", que tiene como meta: "Dotar una (1) Sede de Casa De Juventud Dotadas con elementos y material Pedagógico, Elementos Para El Desarrollo Artístico, Elementos para el Desarrollo de Oficios y Elementos para el Desarrollo Deportivo" presupuesto que se encuentra amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023.

LOTE	TIPO DE LOTE	VALOR ESTIMADO
LOTE 1.	ELEMENTOS MOBILIARIOS	Para el Lote 01 se cuenta con un presupuesto de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($22.226.225) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 2.	ELEMENTOS ARTISTICOS	Para el Lote 02 se cuenta con un presupuesto de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($122.909.150) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 3.	ELEMENTO CULTURAL	Para el Lote 03 se cuenta con un presupuesto de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($18.727.625) IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 4.	ELEMENTOS DE OFICIOS	Para el Lote 04 se cuenta con un presupuesto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($9.249.424) IVA INCLUIDO,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 5.	ELEMENTOS DEPORTIVOS	Para el Lote 05 se cuenta con un presupuesto de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($52.859.681) IVA INCLUIDO,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023
LOTE 6.	ELEMENTOS PEDAGOGICOS	Para el Lote 06 se cuenta con un presupuesto de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.349.132) IVA INCLUIDO,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 669 del 30 de noviembre de 2023, con vigencia del año 2023

25.3. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá y se pagará así:

Actas parciales hasta el 90 % en la medida que se entreguen los bienes y el 10 % restante al finalizar la ejecución con la suscripción del acta de liquidación.

De acuerdo con lo anterior, los documentos que el contratista debe presentar para trámite de pago son los siguientes:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado, con la base de datos digitalizada en Excel de la Casa de la Juventud beneficiada.
2. Factura electrónica definitiva aprobada por el FDLAN
3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o interventor del contrato.
4. Formato de los elementos entregados y firmado por cada Institución Educativa Distrital.

5. Acta de recibido a satisfacción elaborada por el contratista y firmada por cada rector del IED.
6. Acta de ingreso de los bienes al almacén.
7. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
8. Copia del RIT, RUT y resolución de facturación.
9. Certificación Bancaria

Nota 1: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”.

Nota 2: Todo pago estará sujeto a la reprogramación de PAC (programación anual de caja) de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el contratista deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes en los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Nota 3: Los precios con los cuales sea adjudicado el proceso de selección y en consecuencia rijan para el respectivo contrato NO ESTÁN SUJETOS A NINGÚN TIPO DE AJUSTE

25.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales: Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas: Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
12. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

25.5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los criterios técnicos Secretaria Distrital de Integración Social SDIS.
2. El contratista deberá tener en cuenta que la entrega de dotaciones estará sometidas a los tiempos concertados en el cronograma de actividades que establezca el seguimiento del proyectó de dotación de Casa de la Juventud.
3. El contratista deberá presentar al comité de seguimiento una ficha técnica de las especificaciones de calidad y tecinas, descritas en los estudios previos, una vez avalado por el apoyo a la supervisión con el visto bueno del comité, seguido a ello se procederá al Ingreso al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico del proceso.
4. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los elementos como se encuentran con la imagen descrita en el catálogo de dotación 2023.
5. Realizar el ingreso de los bienes adquiridos en la ejecución del contrato en el aplicativo SAE-SAI de la plataforma si capital y realizar los trámites correspondientes de entrega definitiva de los bienes adquiridos a la Secretaria Distrital de Integración Social a través del acta de traslado o traspaso de bienes o acorde a lo establecido en la Resolución 01 de septiembre 2019.
6. Garantizar la distribución, la entrega e instalación de los elementos adquiridos por el Fondo de Desarrollo Local, según los tiempos de distribución en fecha, horario y en las direcciones que disponga la Alcaldía Local, teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma que fue debidamente aprobado por el comité técnico.
7. Realizar el ingreso los bienes adquiridos en el presente contrato al Almacén del FDLAN, de acuerdo al procedimiento establecido por este, en perfecto estado de funcionamiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y demás documentos previos, en coordinación con quien sea designado como apoyo a la supervisión.
8. Suscribir el acta de ingreso de los bienes al almacén
9. Entregar la totalidad de la dotación de elementos pedagógicos adquiridos.
10. Instalar los productos en la Casa de la Juventud de la Localidad de Antonio Nariño y garantizar el perfecto estado y funcionamiento de los mismos.
11. Entregar el manual de uso, mantenimiento y limpieza, impreso y digital de la dotación de Casa de la Juventud de la Localidad de Antonio Nariño.

12. Reponer los elementos que se encuentran en mal estado o defectuosos en un término no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación y (o) comunicación que realice el supervisor del contrato, sin que esto genere costos adicionales para el FDLAN.
13. Entregar las actas de recibido de los elementos, un informe final de las entregas realizadas especificando fechas de entrega, nombre de la junta de acción comunal, dirección, registro fotográfico, etc.
14. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones generan costos adicionales al FDLAN.
15. El contratista se compromete a entregar en buen estado, nuevos y de primera calidad los pro- ductos adquiridos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, libres de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad.
16. Garantizar que los bienes sean nuevos, originales y de primera calidad, y no remanufacturados.
17. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las indicadas en el anexo técnico del proceso.

25.6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

25.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, AVISOS DE CONVOCATORIA	04/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	12/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR LIMITACIÓN A MIPYMES.	12/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS	13/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS	13/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	15/DICIEMBRE/2023 .	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESPUESTA OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	18/DICIEMBRE /2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS.	18/DICIEMBRE /2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
CIERRE DEL PROCESO. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y OFERTA ECONÓMICA	19/DICIEMBRE /2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES	20/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	26/DICIEMBRE/2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN	27 DE DICIEMBRE DE 2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO	28 DE DICIEMBRE DE 2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO	28 DE DICIEMBRE DE 2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 DE DICIEMBRE DE 2023	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
ENTREGA Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS	03 DE ENERO DE 2024	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN- SECOP II (WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO)

25.8. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcaldesa local o quien designe para la supervisión y/o como su apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.
En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

25.9. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

25.10. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar.

En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al contratista de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

25.11. CADUCIDAD.

Cuando se den las causales para ello, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la Ley 782 de 2002.

26. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne

al Fondo y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. En el evento que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del contratista, esta Entidad repetirá contra éste, correspondiendo al contratista efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

27. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

28. IMPUESTOS.

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, el Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

29. ANEXOS.

El proponente diligenciará los FORMATOS Y/O ANEXOS de acuerdo con lo requerido en los capítulos, y formatos que lo requiera, para lo cual diligenciará la totalidad de los formatos y los firmaran, sin reformar su contenido, ajustándose a las exigencias propias del Pliego de Condiciones y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

MANUEL CALDERÓN RAMIREZ
Alcalde Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño -FDLAN (E)

Proyectó: Christian Pérez Peña- Abogado de Apoyo Oficina de Contratación - FDLAN
Revisó: Francisco Javier Salazar – Profesional Especialista de la Oficina de Contratación – FDLAN
Reviso: Daniela Alejandra Rubiano Vidal – Profesional Especializada oficina de contratación FDLAN
Reviso: Edwin Chocontá - Profesional Universitario Grado 219
Aprobó: Jorge Lino Macheta – Profesional Despacho - FDLAN

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO